



**Resolución No. 239-2016-G**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que los artículos 40 y 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que las entidades del sistema financiero nacional no podrán abrir a nombre de las instituciones públicas, cuentas diferentes a las recolectoras, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, prohibición que aplica especialmente a las cuentas con capacidad de giro; y, respecto de las operaciones financieras del sector público no financiero establece que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 140, segundo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorizará la apertura y mantenimiento de cuentas en el exterior, para el uso de las entidades del sector público, previo informes favorables del ente rector de las finanzas públicas y del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 163, último inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la República del Ecuador previa autorización del ente rector de las finanzas públicas, podrá aperturar y mantener en el exterior, cuentas de depósito fijo o a la vista, para gestionar, conceder o realizar pagos, endeudamiento, inversión e interés de seguridad;

Que la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que cualquiera que sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas;

Que el artículo 170 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que con excepción de las instituciones financieras públicas, el Ministerio de Finanzas coordinando con el Banco Central autorizará la apertura y mantenimiento en el exterior de cuentas, para gestionar, conceder o realizar pagos, endeudamiento, inversión e interés de seguridad. El Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, aperturará dichas cuentas;

Que mediante Decreto No. 1001 de 17 de abril de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos ocasionados por eventos telúricos;



Que el artículo 16 de la resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, mediante la cual la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió las "Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público Financiero y No Financiero", dispone que únicamente y de manera excepcional, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas que no sean recolectoras en las instituciones del sistema financiero nacional;

Que mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-205 de 18 de abril de 2016, el Ministerio de Finanzas solicita se aperture la cuenta por excepción en el exterior por parte de esa cartera de Estado;

Que el Banco Central del Ecuador mediante oficio No. BCE-GG-2016-0153-OF de 19 de abril de 2016, puso a consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la resolución mediante la cual autoriza al Ministerio de Finanzas por excepción la apertura de una cuenta en el CITIBANK, N.A. (NEW YORK); y, la autorización a las entidades del sistema financiero privado abrir cuentas a nombre de las dependencias de la Función Ejecutiva a cargo de atender la emergencia y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias afectadas por el desastre natural de 16 de abril de 2016;

Que dentro de la emergencia que se encuentra el territorio nacional por el desastre natural que enfrenta el Ecuador, es necesario contar con un mecanismo expedito que permita a todas las personas residentes en el exterior y en el país, que deseen hacer, colaborar y efectuar donativos monetarios para atender a los damnificados y víctimas del terremoto, realicen los depósitos correspondientes de manera ágil a fin de contar con dichos recursos oportunamente para superar este desastre natural;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 19 de abril de 2016, con fecha 20 de abril de 2016, conoció el pedido de autorización para la apertura de las cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el Citibank y demás que se consideren; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar al Ministerio de Finanzas por excepción para que abra una cuenta en el CITIBANK, N.A. (NEW YORK), con el objeto de recaudar las donaciones que efectúen las personas naturales, jurídicas u otros organismos desde el exterior, originadas por la emergencia suscitada por el evento telúrico de 16 de abril de 2016.

**ARTÍCULO 2.-** En virtud del Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, se autoriza a las entidades del sistema financiero privado abrir cuentas a nombre de las dependencias de la Función Ejecutiva para atender la emergencia.

**ARTÍCULO 3.-** Se autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias afectadas por el desastre natural de 16 de abril de 2016 y declaradas en estado de excepción por el Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, abrir cuentas en entidades del sector financiero privado del país.